



SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N° 425 -2015

Jesús María, 10 DIC. 2015

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

VISTOS:

El Informe N° 094-2015/SERPAR LIMA/SGP/ST/MML, de fecha 02 de diciembre de 2015 suscrito por la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador, en el cual recomienda se inicie el procedimiento administrativo disciplinario establecido en el artículo 93° de la Ley 30057 - Ley del Servicio Civil.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 1784 publicada en el Diario Oficial el Peruano el 31 de marzo de 2014 se aprobó el Estatuto del Servicio de Parques de Lima SERPAR LIMA, el mismo que norma su funcionamiento y se constituye un documento normativo que tiene por objeto establecer la naturaleza, ámbito, funciones generales, régimen económico y laboral de los Órganos que la conforman;

Que, el artículo 1° del Estatuto aprobado por la Ordenanza indicada precisa que el Servicio de Parques de Lima cuya sigla es SERPAR LIMA, es un Organismo Publico Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con la autonomía administrativa, económica y Técnica, que tiene como función la Promoción, Organización, Administración, Desarrollo y Mantenimiento de los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima, con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente. Así como de la regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente Metropolitano. Para ello tiene a su cargo el Planeamiento, Estudio, Confección, equipamiento, mantenimiento y administración directa o por terceros de los parques metropolitanos y zonales de Lima Metropolitana;

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señalan que el nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecido por dichas normas, se encuentra vigente a partir del 14 de setiembre del 2014 se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el artículo 91° del reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicio, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

I. ANTECEDENTES:

Que, mediante Informe N° 215-2015/SERPAR-LIMA/SG/OAL/MML, de fecha 14 de julio de 2015, la Oficina de Asesoría Legal, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 04 presentado por el contratista para la ejecución de la obra Mejoramiento y ampliación del Parque Zonal Sinchi Roca, Distrito de Comas, se presentó el 23 de junio de 2015 a la supervisión de la obra empresa Asesores Técnicos Asociados S.A. y, tiene como sustento la falta de liberación y entrega de los ambientes de la zona de administración, contemplados dentro de la acción 09; a efectos de sustentar el pedido señala que mediante las anotaciones en los cuadernos de obra (desde el 19 de febrero 2015) dieron a conocer a la supervisión y entidad que no se encuentran liberados los ambientes de administración ocupados por personal que se encarga de las actividades de operación y

Stamp: SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA, 16 DIC 2015, RECIBIDO. Includes handwritten initials and a signature.

Handwritten notes: 966617814 SANTA CATALINA VICT. - Fila Torres

Handwritten notes: - Rojas Gonzales, COORD. JR. CALLES DE LOS GODOS 160 HUANCAYEN, GALLO 1-08STE N° 60, Alberto Marquina, URB. CORPAC S.I. 616-222, H: PRODUCCION

Handwritten notes: - Oscar... 19/12/15, 9.08, - Secretaria Técnica (Antecedentes originales)

Stamp: SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA, SUB GERENCIA DE PERSONAL, 14 DIC 2015, RECIBIBLE. Includes handwritten initials and a signature.



Handwritten notes: SGP, copia para recepción resolución

Handwritten notes: Sec. Técnica, copia para recepción de resolución

Handwritten date: 19/12/15

Handwritten date: 16/12/15



**SERPAR** SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

mantenimiento del mencionado parque, agrega además que las actividades a ejecutarse en esa área debió iniciarse el 15 de mayo de 2015, sin embargo, no se contaba con la libre disponibilidad; en atención a ello, es necesario citar el artículo 184° inciso 3° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala como uno de los requisitos para el inicio del plazo de ejecución de obra, que la entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutara la obra; asimismo señala la oficina de asesoría legal que no consta el acta y/o otro documento o anotación por el cual el contratista hubiere recibido por parte de la entidad el terreno para el inicio de la ejecución de la obra y, si en dicho documento se realizó alguna reserva sobre la falta de liberación de alguna zona (s), del terreno ya que en efecto es responsabilidad de la entidad la entrega del terreno al contratista verificar que no tenga ninguna restricción para su libre utilización; sin embargo en el presente caso se estaría acreditando que el contratista no habría podido iniciar sus trabajos en dicha zona a pesar que se habría advertido esta situación; además agrega que es importante señalar los intereses y la finalidad de la institución como es la recreación de la colectividad a través de la construcción y mejoramiento de los parques zonales, conforme lo prevé su estatuto, no puede verse perjudicada por omisiones incurridas durante el inicio y/o ejecución de las obras que tienen por objeto coadyuvar a dicha finalidad; los trabajadores en general, al margen del régimen contractual, tienen el deber y la obligación de realizar todos sus esfuerzos en procura de resguardar los intereses de la institución;

Que, con Informe N° 053-2015/SERPAR LIMA/SGP/ST/MML, de fecha 11 de agosto de 2015, la Secretaría Técnica, solicita a la Gerencia Técnica copia del expediente de la Obra Mejoramiento y ampliación del Parque Zonal Sinchi Roca con la finalidad de realizar la pre calificación si corresponde o no el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, mediante Informe N° 1758-2015/SERPAR LIMA/SG/GT/MML, de fecha 11 de agosto de 2015, emitido por la Gerencia Técnica señala que lo solicitado es documentación que por gran volumen (38 files) la copia o préstamo de los mismos representaría un costo y/o riesgo en materia de deterioro o pérdida, considerando que dichos expedientes se encuentran bajo custodia de la Gerencia Técnica, y con la finalidad de contribuir con el desarrollo de las investigaciones o actuaciones sobre la ampliación de plazo de la obra y en cumplimiento a la Ley N° 27806 ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dicha Gerencia cuenta con un área disponible, la misma que puede ser destinada para la revisión del expediente en mención;



Que, mediante Informe N° 058-2015-SERPAR LIMA /SGP/ST/MML de fecha 21 de agosto de 2015 la Secretaría técnica solicita que para el desarrollo de las investigaciones o actuaciones, impulsar el inicio del proceso administrativo disciplinario, se envíe los siguientes documentos: actas de entrega del terreno, primeras hojas del cuaderno de obra donde consta la entrega de terreno y/o alguna observación que afecte su libre disponibilidad, informes técnicos que determinen la ampliación del plazo de la obra y cualquier otro documento donde figure la entrega del terreno y que pueda servir para el desarrollo de las investigaciones;



Que, mediante Informe N° 1949-2015/SERPAR LIMA/SG/GT/MML, de fecha 26 de agosto de 2015, la Gerencia técnica remite copia de los actuados solicitados en referencia a la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo de ejecución de la obra, materia de cumplimiento del Contrato N° 002-2014-SERPAR LIMA/MML, "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Deportivos, Recreativos y Culturales en el Parque Zonal Sinchi Roca" del distrito de Comas - SNIP 218886;

Documentos remitidos a Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios por parte de la Gerencia Técnica, son los siguientes:

-Oficio N° 014-2014-GDU/MC, de fecha 26 de junio de 2014 y recepcionado con fecha 01 de julio de 2014, la Municipalidad distrital de Comas, señala que se ha tomado conocimiento de la Resolución de Gerencia General N° 104-2014 con relación al Proyecto de Mejoramiento y Ampliación de los servicios Recreativos, Culturales y Deportivos en las instalaciones del Parque Zonal Sinchi Roca con código SNIP 218886, señala que en merito a la petición de los contratistas de CONSORCIO SOM LIMA NORTE, integrada por la empresa CORPORACION SAN FRANCISCO S.A. ALDESA CONSTRUCCIONES S.A. y ESTUDIO PEREDA S.A. a fin de beneficiar a los vecinos de la jurisdicción;



Municipalidad Metropolitana  
de Lima

SERPAR SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA

-Oficio N° 012-2015/SERPAR LIMA/SG/MML por el cual la Secretaria General solicita a la Municipalidad Distrital de Comas permiso especial para ocupación de Vía Av. Universitaria Altura cuadra 34 con fines de ejecución de obra, con la finalidad de evitar daños personales y/o materiales se ha comunicado a los comerciantes que se iniciaran los trabajos de demolición de muros de ladrillo que forman parte del cerco perimétrico del Parque Zonal Sinchi Roca y que vienen siendo usufructuados por dichos comerciantes;

-Carta N° 0438-2014-SOM LIMA NORTE/LOTE 01, de fecha 26 de junio de 2014 el consorcio SOM LIMA NORTE solicita a SERPAR LIMA el original del acta firmada por la entidad, el contratista y supervisión como lo indica el reglamento;

-Resolución de Secretaria General N° 217-2015 de fecha 09 de abril de 2015 la misma que aprueba en parte la solicitud de plazo parcial N° 02, con respecto al punto 1.1 del análisis y cuantificación de la solicitud de ampliación de plazo Parcial N° 02 presentado por el contratista, en cuanto a la interferencia por la presencia de vendedores artesanales que se encuentran ubicados en la avenida Universitaria y luego del análisis de la afectación a la ejecución de las partidas críticas, correspondientes a la Sub acción 02 CONSTRUCCION DEL POLIDEPORTIVO CERRADO, la cual se encuentra comprendida en la acción N° 01 REMODELACION Y CONSTRUCCION DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO presentado por el contratista en el cuadro de afectación de plazo de Ejecución de Obra del Parque Zonal Sinchi Roca, se puede observar que de acuerdo a las fichas de inicio y termino de cada una de las partidas mencionadas en el cronograma programado, efectivamente ha habido un retraso en cuanto al inicio y termino de las partidas críticas y al final del cuadro, se puede observar y concluir que el total de días de afectación de la ruta crítica es de 85 días calendario, desde el 13/04/2015 hasta el 06/07/2015 (nueva fecha de termino de obra) considerando la causal mencionada. Con respecto a la segunda causal mencionada por el contratista en su solicitud de ampliación de plazo por el no acceso habilitado para el polideportivo, lo cual según el contratista ha afectado en la ejecución de las partidas correspondientes a la cancha de futbol, pista atlética, plaza Jamaica, caminos y paseos, luego del análisis respectivo, de su cronograma programado y partidas ejecutadas, se puede concluir que la acción 01 Remodelación y Construcción de Equipamiento Deportivo comprende entre otras sub acciones, la sub acción 09 adecuación de canchas de futbol y construcción de pistas de entrenamiento. Respecto a la Sub acción de Adecuación de canchas de futbol y pistas de entrenamiento, el contratista si inicio los trabajos de estructura realizando trabajos preliminares y las primero cuatro partidas de movimiento de tierras y la iniciación de los trabajos de arquitectura e instalaciones eléctricas. La acción 07 correspondiente a la implementación de nuevas plazas comprende entre otras sub acciones el portal de ingreso y boletería y la implementación de la plaza Jamaica. Respecto al portal de ingreso y boletería, efectivamente hasta la fecha el contratista no ha podido iniciar estos trabajos, debido a la causal mencionada. En cuanto a la Sub acción implementación de la plaza Jamaica, el contratista si ha iniciado los trabajos de movimiento de tierras, faltándole completar las partidas en base granular, y obras en concreto simple y la iniciación de la partida de estructura, muros, tabiques de albañilería y las partidas de arquitectura. Efectivamente los trabajos en movimiento de tierras, según el cronograma programado original debieron complementarse el 09/12/2014, pero hasta la fecha no se han completado debido a la segunda causal mencionada. Respecto a la acción 08 construcción de caminos y paseos, el contratista si ha iniciado las partidas correspondientes a trabajos preliminares, movimientos de tierras y obras de concreto simple, faltándole completar los trabajos de pavimento. Cabe señalar que la programación de la ejecución de las partidas correspondientes a la Sub acción 02 construcción del polideportivo cerrado, y las partidas de esta sub acción son envolventes a las otras sub acciones, por lo tanto son las que van a determinar el tiempo de afectación total. Teniendo en cuenta lo mencionado y estando abierta debido a la ocupación de los vendedores artesanales ubicados en la zona exterior a la obra del cerco perimétrico existente, colindante con la av. Universitaria y que hasta la fecha no se retiran, la supervisión opina que le corresponde al contratista la ampliación de plazo parcial N° 02 por 85 días calendarios. Concluye que es procedente la solicitud de ampliación de Plazo Parcial, solo por 85 días calendario que se computara del día 13 de abril de 2015 hasta el 06 de julio de 2015;

-Informe N° 015-2015/SERPAR-LIMA/GT/JAMZ de fecha 09 de abril de 2015 emitido por el administrador de contratos y obras públicas, en el que emite opinión sobre la solicitud



Municipalidad Metropolitana  
de LimaSERPAR | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA

de ampliación de plazo parcial N° 02 requerido por el CONSORCIO SOM LIMA NORTE, en calidad de contratista para la elaboración del expediente técnico, ejecución de la obra y Equipamiento del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los servicios Deportivos, Recreativos y Culturales en el Parque Zonal Sinchi Roca", Distrito de Comas, Lima, Lima-SNIP 218886, en la etapa de ejecución de la obra; sustentando que en base a atrasos o paralizaciones ajenos a la voluntad del contratista; en referencia a la "interferencia por presencia de vendedores artesanales que se encuentran ubicados en la av. Universitaria que imposibilitan la ejecución de los trabajos del polideportivo, pista atlética y cancha de fútbol, caminos, redes generales, portal de ingreso, plaza Jamaica, demolición de cerco perimétrico, contemplados en el cronograma de avance de obra vigente". El sustento para la ampliación de plazo parcial N° 02 se genera a razón de las anotaciones en el cuaderno de obra en referencia a las causales mencionadas y la cuantificación de 90 días calendarios obedece a que se están contabilizando el total de días afectados, desde el inicio de plazo contractual, con la normal ejecución de las obras por la presencia de los vendedores artesanales ubicados en la Av. Sinchi Roca. Del análisis técnico sobre la solicitud de ampliación de plazo debemos señalar lo siguiente: **Del Residente:** Por atrasos o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; en referencia a la interferencia por presencia de vendedores artesanales que se encuentran ubicados en la av. Universitaria que imposibilitan la ejecución de los trabajos del polideportivo, pista atlética y cancha de fútbol, caminos, redes generales, portal de ingreso, plaza Jamaica, demolición de cerco perimétrico, contemplados en el cronograma de avance de obra vigente. Solicitud de plazo parcial por 90 días calendario. **De la Supervisión:** La supervisión de obra hace un análisis en base a las anotaciones del cuaderno de obra, presentado por el contratista como parte del sustento de la solicitud de ampliación de plazo solicitado, luego del cual la supervisión de obra indica que es procedente la solicitud de ampliación de plazo Parcial N° 02, por ochenta y cinco días calendarios, estando a la fecha la causal abierta por la demora en el retiro de los vendedores artesanales ubicados en la zona exterior a la obra del cerco perimétrico existente colindante con la av. Universitaria presentada por la empresa contratista CONSORCIO SOM LIMA NORTE, recomendando aprobar la solicitud de ampliación de plazo Parcial N° 01 para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Recreativos, Culturales y Deportivos en las instalaciones del Parque Zonal Sinchi Roca", en el Distrito de Comas provincia de Lima y emitir la resolución de ampliación de plazo, teniéndose la causal abierta hasta el retiro de los vendedores artesanales, ubicados en la zona exterior a la obra del cerco perimétrico colindante con la Av. Universitaria. **Argumento del Contratista:** El contratista manifiesta, que la falta de acceso directo al área en la que se viene ejecutando el polideportivo cerrado, ha generado que se acceda a la referida área de trabajo desde la Av. Universitaria, ocasionando que los trabajos a ejecutarse en el Centro de fútbol, pista atlética, plaza Jamaica y los caminos de acceso, hayan tenido que ser pospuestos, con la finalidad de no interrumpir los trabajos en el polideportivo, que dicho sea de paso, la acción en sí del polideportivo cerrado marca la ruta crítica del proyecto conjuntamente con el CREA, además señala que la supervisión corrobora la afectación de los trabajos y los retrasos ocasionados en el polideportivo cerrado por la falta de habilitación de un acceso de forma directa desde la calle. **Situación Contractual:** Sistema de contratación: Suma Alzada, Modalidad de Ejecución: Llave en mano (comprende la elaboración del expediente técnico, ejecución de la obra y equipamiento, hasta su puesta en funcionamiento). **De acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:** Artículo 142.- Contenido del Contrato "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato. El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título. Los contratos de obras se regulan, además, por el Capítulo III de este Título. En lo no previsto en la Ley y el presente Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado".

-De los documentos que conforman el contrato, el contratista ha suscrito el formulario C-1, **Conformidad del Proponente**, en la etapa de presentación de propuestas para el proceso de selección; las bases del contrato de selección señalan la siguiente: 2.5 autorizaciones y permisos.- Durante la elaboración del expediente técnico, el contratista deberá gestionar y obtener las autorizaciones o licencias que correspondan y que sean necesarias para la normal ejecución de la obra (transito y desvío, abastecimiento de agua, suministro de energía eléctrica, autorización de demolición por la MML, entre otros).





Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**SERPAR** | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA

Que, cuando un contrato de obra bajo la modalidad de concurso oferta no incluya el terreno como parte de las prestaciones del contratista (es decir, el terreno debe ser proporcionado por la Entidad), el inicio del plazo de ejecución de la obra se producirá una vez que se cumplan las siguientes condiciones: (i) Que la Entidad designe al inspector o supervisor; (ii) Que la Entidad notifique al contratista la aprobación del expediente técnico de obra elaborado por este; (iii) Que la Entidad haya entregado el terreno o lugar donde se ejecutará la obra; y (iv) Que la Entidad entregue el calendario de entrega de los materiales e insumos, de ser el caso; debiendo indicarse que la entrega del adelanto directo al contratista no constituye una condición para el inicio de ejecución de la obra, dado que la solicitud y entrega del adelanto directo se realizan una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra, de conformidad con numeral 2.9.1 del Capítulo II de la sección específica de las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras;

Que, en el caso concreto se advierte que el artículo 184° inciso 3° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala como uno de los requisitos para el inicio del plazo de ejecución de obra, que la entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutara la obra; en el acta de entrega de terreno, en dicho documento no se realizó alguna reserva sobre la falta de liberación de alguna zona (s), del terreno ya que en efecto es responsabilidad de la entidad la entrega del terreno y al contratista verificar que no tenga ninguna restricción para su libre utilización; sin embargo en el presente caso se estaría acreditando que el contratista no habría podido iniciar sus trabajos en dicha zona a pesar que se habría advertido en varias oportunidades esta situación;

Que, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes la Secretaria Técnica recomienda el inicio de Proceso Administrativo Disciplinario puesto que los ex funcionarios entregaron el terreno a la empresa contratista pese a la falta de liberación en la zona colindante con la Av. Universitaria por los vendedores artesanales ya que el terreno entregado no se encontraba en su totalidad de libre disponibilidad y la empresa contratista no podía cumplir con la ejecución total de la obra en el plazo señalado;

Que, respecto de la Prospección de la sanción, corresponde de acuerdo a lo previsto en el artículo 85° de la Ley 30057 - Ley del Servicio Civil, la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida, y atendiendo a la naturaleza de la falta que comporta el hecho conocido preliminarmente, se encuentra tipificado en el inc. d) "la negligencia en el desempeño de las funciones" al haber entregado el terreno para el inicio de la obra con interferencia para la ejecución por parte de los vendedores artesanales corriendo peligro estos al permanecer cerca de la obra; por lo que a mérito de lo expuesto la Secretaria Técnica de Proceso Administrativos Disciplinario recomienda que correspondería la sanción a imponerse de suspensión en el ejercicio de sus funciones a los ex servidores de SERPAR LIMA Ing. Alberto Marquina Pozo (Gerente Técnico); Arq. Roger Gonzales Jurado (Jefe de la División de Proyectos y Supervisión de Obras), Lic. Fila Torres Gutiérrez (Gerente de Administración de Parques) y al servidor Sr. Oscar Armando Carbajal Maraví en su calidad de Administrador del Parque Zonal Sinchi Roca;

Que, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente se observa que los ex servidores Ing. Alberto Marquina Pozo (Gerente Técnico), Arq. Roger Gonzales Jurado (Jefe de la División de Proyectos y Supervisión de Obras), Lic. Fila Torres Gutiérrez (Gerente de Administración de Parques) y al servidor Sr. Oscar Armando Carbajal Maraví en su calidad de Administrador del Parque Zonal Sinchi Roca no cumplieron con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que se advierte que el artículo 184° inciso 3° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala como uno de los requisitos para el inicio del plazo de ejecución de obra, que la entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutara la obra; en el acta de entrega de terreno, en dicho documento no se realizó alguna reserva sobre la falta de liberación de alguna zona (s), del terreno ya que en efecto es responsabilidad de la entidad la entrega del terreno y al contratista verificar que no tenga ninguna restricción para su libre utilización; sin embargo en el presente caso se estaría acreditando que el contratista no habría podido iniciar sus trabajos en dicha zona a pesar que se habría advertido en varias oportunidades (cuaderno de obra) la interferencia de los vendedores artesanales ubicados en la zona exterior a la obra del cerco perimétrico colindante con la Av. Universitaria;





Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**SERPAR** | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA

Asimismo el consultor deberá desarrollar las siguientes coordinaciones: coordinar con las Municipalidades y otras entidades cuyas instalaciones pueden afectar o verse afectados con las obras propuestas; realizar las coordinaciones y gestiones necesarias para asegurar la adecuada ejecución de la obra y su equipamiento; el contratista deberá obtener información oficial en las redes existentes, de las empresas de servicio como son luz del sur o Edelnor, telefónica del Perú, SEDAPAL y el Ministerio de Agricultura/ANA a fin de evitar y/o solucionar posibles interferencias; Asimismo en las bases del proceso de selección, los términos de referencia, las enmiendas y notas aclaratorias, se hace mención de que el postor deberá establecer y cuantificar dentro de su propuesta económica, las posibles interferencias que se pudiesen suscitar en el proceso de la ejecución de obra;

-Por otro lado con fecha 11 de abril de 2014, se suscribe el Acta de Entrega de Terreno para inicio de obra, acto en el cual se señala textualmente lo siguiente: (...) *luego de recorrer y verificar el terreno del Parque Zonal Sinchi Roca se determino que está libre y disponible dentro de los alcances del expediente técnico y del Estudio a nivel de Factibilidad del Proyecto aprobado con SNIP N° 218886 y el primer entregable aprobado; asimismo se procedió a la entrega del terreno, necesario para el inicio de la obra, el cual queda a total disposición del contratista, el mismo que deberá entregar las áreas no intervenidas en el proyecto en iguales o mejores condiciones que las entregadas, conforme a lo estipulado en los términos de referencia de las bases (...)*;

-**Del sustento documentado presentado por el contratista:** copia de los asientos del cuaderno de obra suscritos por la residencia y supervisión en el que se han realizado anotaciones desde el asiento N° 57 de fecha 27/08/2014 hasta el asiento N° 214 de fecha 20/02/2015, copia de la carta N° 438-2014 de fecha 26 de junio de 2014, en el contratista señala que no se le permitió anotar en el Acta de Entrega de Terreno, las interferencias encontradas por estos en el referido acto; Carta N° 361-2014/SERPAR LIMA/SG/GT/MML, de fecha 07 de julio de 2014, en la que la entidad señala que el contratista deberá determinar todas las partidas que sean necesarias para el cumplimiento de las metas y objetivo del proyecto, los mismos que deben ser costeados en el presupuesto del expediente técnico de conformidad con las bases del proceso de selección y la propuesta técnica presentada en su oportunidad; copia del estado policial realizado en la Comisaría de la Pascaña de fecha 18/11/2014, en el que se deja asentado la presencia de los vendedores de muebles artesanales apostados en el exterior del cerco perimétrico del Parque Zonal Sinchi Roca; Copia del oficio N° 012-2015/SERPAR LIMA/SG/MML de fecha 15/01/2015, en la que la entidad interviene ante la Municipalidad Distrital de Comas, sobre la interferencia para la ejecución de obra de los vendedores artesanales y del peligro que corren estos al permanecer cerca de la obra; copia de la carta N° 015-2015/SERPAR LIMA/SG/GT/MML, de fecha 21/01/2015, en la que la entidad requiere al presidente de la asociación APACO PYMES la desocupación del área que viene ocupando; copia de la Carta N° 687-2015-SOM LIMA NORTE/LOTE 01 de fecha 26/03/2015, señalando el contratista su inconformidad ya que mediante Resolución de Secretaria General N° 181-2015 se le denegó la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01; concluyendo que técnicamente es procedente en parte 85 días calendario;

**Copia del Acta de Terreno para inicio de obra parcial** la misma que señala lo siguiente: luego de recorrer y verificar el terreno del Parque Zonal Sinchi Roca se determino que esta de libre y disponible de acuerdo a los alcances del expediente técnico y del Estudio a nivel de factibilidad aprobado por SNIP N° 218886, el mismo que se encuentra con las firmas de todos los intervinientes;

## II. ANALISIS:

Que, conforme al Art 91° del Reglamento General de la Ley 30057, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente de ser el caso;

Que, en el presente caso, debe señalarse que el numeral 2) del artículo 41 del Reglamento define al "concurso oferta" como una modalidad de ejecución contractual en la cual "(...) el postor debe ofertar la elaboración del Expediente Técnico, ejecución de la obra y, de ser el caso el terreno. (...). Para la ejecución de la obra es requisito previo la presentación y aprobación del Expediente Técnico por el íntegro de la obra." (El subrayado es agregado);





Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**SERPAR** | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA

Que, dada la gravedad de la falta cometida, se la Secretaría Técnica recomienda iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario, establecido en el artículo 93° de la Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 106° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, contra los ex servidores Ing. Alberto Marquina Pozo (Gerente Técnico), Arq. Roger Gonzales Jurado (Jefe de la División de Proyectos y Supervisión de Obras), Lic. Fila Torres Gutiérrez (Gerente de Administración de Parques) y al servidor Sr. Oscar Armando Carbajal Maraví en su calidad de Administrador del Parque Zonal Sinchi Roca, por la presunta falta administrativa prevista en el artículo 85° de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil, inc. d) "la negligencia en el desempeño de las funciones"; en virtud a lo antes expuesto la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, se recomienda que la posible sanción a la presunta falta imputada estaría tipificada en el artículo 88° inciso b) de la Ley del Servicio Civil; Sanciones aplicables, en este caso en particular sería la suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce meses;

### Del Procedimiento Administrativo Sancionador

Que, conforme al Artículo 106° El Procedimiento Administrativo Disciplinario cuenta con dos fases a) **Fase instructiva**.-Esta fase se encuentra a cargo del órgano instructor y comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria. Se inicia con la notificación al servidor civil de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo, plazo que puede ser prorrogable. Vencido dicho plazo, el órgano instructor llevará a cabo el análisis e indagaciones necesarios para determinar la existencia de la responsabilidad imputada al servidor civil, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. La fase instructiva culmina con la emisión y notificación del informe en el que el órgano instructor se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada al servidor civil, recomendando al órgano sancionador la sanción a ser impuesta, de corresponder; b) **Fase sancionadora**.- Esta fase se encuentra a cargo del órgano sancionador y comprende desde la recepción del informe del órgano instructor, hasta la emisión de la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no a lugar, disponiendo, en este último caso, el archivo del procedimiento. El órgano sancionador debe emitir la comunicación pronunciándose sobre la comisión de la infracción imputada al servidor civil, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haber recibido el informe del órgano instructor, prorrogable hasta por diez (10) días hábiles adicionales, debiendo sustentar tal decisión. Entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la notificación de la comunicación que impone sanción o determina el archivamiento del procedimiento, no puede transcurrir un plazo mayor a un (01) año calendario;

Que, la notificación del acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, se debe efectuar dentro de los tres (3) días contados a partir del día siguiente de su expedición y de conformidad con el Régimen de notificaciones dispuesto por la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General. El incumplimiento de dicho plazo no genera la prescripción o caducidad de la acción. Asimismo, a la comunicación deben acompañarse todos los antecedentes documentarios que dieron inicio al procedimiento administrativo, y no es impugnabile, conforme lo señala el artículo 107° del Reglamento General de la Ley 30057 – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, en el artículo 111° indica que el plazo de cinco (05) días hábiles, el servidor civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente. Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa;

Que, el informe Oral es solicitado al Órgano Sancionador, este deberá comunicarle al servidor civil a efectos de que el servidor civil pueda ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, ya sea personalmente o a través de su abogado, conforme a lo señalado en el artículo 112° del Reglamento;





Con el visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos y de conformidad con lo dispuesto por la Secretaría General del Servicio de Parques de Lima, con el Memorandum circular N° 079/2014/SERPAR LIMA/SG/MML, autorizando a los funcionarios a remitir resoluciones única y exclusivamente en el marco de lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil N° 30057 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y específicamente en lo que respecta al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

SE RESUELVE:

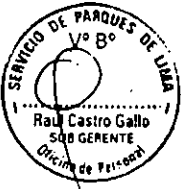
**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, por la presunta falta imputada a los ex servidores Ing. Alberto Marquina Pozo (Gerente Técnico), Arq. Roger Gonzales Jurado (Jefe de la División de Proyectos y Supervisión de Obras), Lic. Fila Torres Gutiérrez (Gerente de Administración de Parques) y al servidor Sr. Oscar Armando Carbajal Maravi en su calidad de Administrador del Parque Zonal Sinchi Roca, por no haber contemplado en el ejercicio de sus funciones, lo establecido en el Artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que pese a las exigencias que previene el citado artículo, entregaron el terreno para inicio de la obra con interferencia de los vendedores artesanales ubicados en la zona exterior a la obra del cerco perimétrico colindante con la Av. Universitaria, la presunta falta administrativa que se le atribuye a los ex servidores y servidor se encuentra contenida en el literal d) "La negligencia en el desempeño de sus funciones" del artículo 85° de la Ley 30057 - Ley del Servicio Civil;

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE**, la presente resolución a los ex servidores Ing. Alberto Marquina Pozo, Arq. Roger Gonzales Jurado, Lic. Fila Torres Gutiérrez y al servidor Sr. Oscar Armando Carbajal Maravi, quienes deberán formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Oficina de Administración de Tramite Documentario la notificación de la presente Resolución al servidor indicado en el primer artículo precedente observando la forma y los plazos de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

  
.....  
JORGE HURTADO HERRERA  
Secretario General  
SERPAR  
Municipalidad Metropolitana de Lima



SERVICIO DE PARQUES - LIMA  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Transcripción de .....  
A: ..... USB .....  
Para Conocer este y sus antecedentes con .....  
Transcripción de .....  
N° ..... 11 0 DIC 2014 .....  
.....  
Lic. Adm. ELVIRA CARDENAS PAJUELO  
Directora Administración Documentaria



FILA TORRES  
CALLE JOSE SANDOZ 364 STA. CATALINA LA VICTORIA  
**CARGO DE RECEPCION**

DOC. N° \_\_\_\_\_  
RECIBIDO POR Fila Torres G.  
DOC. DE IDENTIDAD 107368128  
QUIEN MANIFIESTA SER intercesada  
FECHA 15/17/2015  
FIRMA Fila Torres G.

ING. ALBERTO MARQUINA

Numero de 1430 DPTO 609  
**CARGO DE RECEPCION**  
DOC. N° \_\_\_\_\_  
RECIBIDO POR GLADIS PANDURO MURRAYARI  
DOC. DE IDENTIDAD 05352386  
QUIEN MANIFIESTA SER Empleada  
FECHA 15-12-15  
FIRMA Panduro G

JESUS MARIA